

dejar libres y quitos dichos bienes alegando haberlos heredado a la muerte de su padre. Lo máximo a lo que se pudo llegar en esta ocasión fue a una concordia por la que los hijos de este señor reconocían su pertenencia al Cabildo. Ello no sería obstáculo alguno, sin embargo, para que Fernán Pérez de Andrade, su sucesor, las tomase como su único propietario: ni la excomunión dictada por Eugenio IV en 1441 ni las conferencias que sostuvieron los representantes de la iglesia de Santiago en 1449 con los titulares de Andrade sirvieron de algo⁷⁰.

Todo parece indicar, pues, que una vez que uno de estos linajes se hacía temporalmente con un beneficio de la Iglesia, era realmente difícil que la institución titular de su dominio pudiese recuperarlo de forma efectiva, quedando vinculado las más de las veces a dicho linaje de acuerdo con el principio hereditario que se iba aplicando de forma creciente a oficios y beneficios. Y de ello nos proporciona un último ejemplo el monasterio de Caaveiro. Protegido en el siglo XII por la familia de los Traba, de la que recibió numerosas donaciones territoriales, en el Bajo Medievo vio como bajo la tutela forzada de los Mariñas y Andrade parte de sus beneficios iban siendo incorporados como propios por aquellos linajes ante la ineficacia de la intervención real y la incapacidad de los propios monjes para recuperar las cesiones hechas, “medio de grado medio de fuerza”, bajo la ficción de algún contrato. Cómo explicar sino que un coto como el de Caaveiro, o una encomienda como la del Priorato, “aforados” en tales condiciones de fuerza a Gómez Pérez das Mariñas en 1454 “por (los días de) su vida”, y a condición de defender esos vasallos, acabaran asimilados a cesiones a perpetuidad y fueran legados en herencia a su primogénita Dña María.

IV. LOS ESTADOS DE MONTERREI: UN EJEMPLO DE MAXIMA CONFLUENCIA DE LINAJES Y DE ACUMULACION DE SEÑORIOS

La casa de Monterrei constituye, al igual que la de Andrade, uno de los mejores ejemplos de la nueva nobleza de

⁷⁰ López Ferreiro, A., 1898-1911, *Historia de la S.A.M.I. de Santiago de Compostela*, vol. VII, pp. 22-23 op. cit., VIII, p. 194.

caballeros que logra remontar su posición hasta el primer rango del estamento nobiliario al amparo del proyecto político trastamarista y de la debilidad crónica que la corona de Castilla siguió padeciendo; pero en este caso, con una serie de peculiaridades que la distinguen de forma notoria en todo su proceso de ascenso. Fue, por ejemplo, en esta casa donde la aplicación de un régimen sucesorio-hereditario favorable al linaje agnático y al seguimiento de una eficaz política matrimonial de orden expansionista jugaron un papel más decisivo, hasta el punto de hacer de ella una auténtica confluencia de linajes y solares —Ulloa, Biedma, Zúñiga y Acevedo. Su otro rasgo distintivo vendría dado por el hecho de que el ascenso de alguno de sus linajes no estuvo tan directa y decisivamente vinculado a la causa y mercedes enriqueñas. Nos estamos refiriendo a los Ulloa, típico ejemplo de pequeños caballeros medrados al amparo de la clientela de parientes reales, y cuya promoción por parte de la Corona se remonta ya al reinado de Fernando IV, de quien recibe entre otras mercedes la tierra de Augas Santas⁷¹.

Dos generaciones después de que Gonzalo Ozores de Orce llón, primer representante señorial de los Ulloa, fuera armado caballero por D. Pedro Fernández de Castro, en cuya casa había sido criado, este linaje recibiría el gran espaldarazo a su ascenso social dentro del estamento nobiliario en la persona de Gonzalo Ozores de Ulloa, de quien no por casualidad hace arrancar Vasco de Aponte la genealogía de esa casa. Merino mayor de D. Pedro Enríquez, recibió de éste en donación nada menos que las tierras de la Ulloa y Monterroso, dos de los tres

⁷¹ Por privilegio otorgado en Cuéllar el 17 de Febrero de 1303 y confirmado ese mismo año en la ciudad de Sevilla el 4 de julio el rey Fernando IV otorgó a su guarda mayor, Sancho Sánchez de Ulloa, y no a Vasco López de Ulloa como se pretende en otras fuentes, el coto de San Xurxo de Augas Santas en la tierra de A Ulloa: Exp. 28.138, pz. 58 nº 30, AHN. La otra donación localizada es la que ese mismo rey hizo al dicho Sancho Sánchez en la ciudad de Burgos el 10 de septiembre de 1305 de la tierra de Repostería, pero en esta ocasión sólo por los días de su vida; de hecho, esta tierra se consolidará en esta casa por vía de compra y no de merced: Lemos C 67-2, ADA.

núcleos fundamentales sobre los que se conformaría su solar⁷². El tercero de ellos, la tierra de Repostería, limítrofe a las dos anteriores, aunque ya había estado en poder de este linaje por donación de Fernando IV, sólo se consolidó bajo el señorío de esta casa después de que fuera adquirido por el mismo Gonzalo Ozores de Ulloa en 1400 a Dña Juana das Seijas, hija de Vasco Gómez das Seijas, quien la había recibido en donación del rey Juan I⁷³.

La violencia sobre los bienes de la Iglesia fue otro de los expedientes de que se valió Gonzalo Ozores en su carrera expansionista. Así vemos, por ejemplo, como después de una dura disputa por la tierra de Grobas con el arzobispo de Santiago, D. Juan García Manrique, que le valió incluso la excomunión de su persona y familia, la política de concesiones de su sucesor, D. Lope de Mendoza, unido a la habilidad negociadora del propio Gonzalo Ozores de Ulloa, hicieron finalmente posible que este linaje consolidara dicha tierra en su poder al serle confirmada por parte de la iglesia de Santiago la posesión adquirida en ella por la vía de la fuerza, además de recibir nuevos beneficios⁷⁴. No es de extrañar, pues, que Vasco de Aponte afirmase que Gonzalo Ozores se había hecho en A Ulloa con “todo lo que no era suyo”⁷⁵.

La meteórica consolidación de los Ulloa se explica también por la temprana aplicación de una política sucesorio-hereditaria

⁷² Concesión que fue confirmada por Enrique III el 1 de Octubre de 1393 en la villa de Sarria, y algunos años más tarde, el 14 de Septiembre de 1401, por el sucesor de D. Pedro, D. Fadrique Castilla Castro, acompañado de una nueva donación. Fuentes: Exp. 28.138 pieza 46 nº 18; y pieza 49 nº 19, AHN.

⁷³ Exp. 218138, pz. 53 nº 25, AHN. Conviene señalar que esta operación en principio de simple compra-venta pudiera encerrar en realidad una compra política y en cierto modo simbólica, pues la misma enajenante después de darse por pagada con los 30.000rs en que fue cedida esa tierra señala de forma muy sospechosa: “outrosi se a dita terra y señorios y dereitos y frutos y rendas dela valesen mais que o dito prezo, doubos en doazon pura y perpetua pa sempre por jur de heredade para vos y para vosa voz a demasia delo”. Apunta también en esa dirección el hecho de que A Ulloa y Monterroso hubieran pertenecido a esta estirpe antes del ascenso de Enrique II.

⁷⁴ López Ferreiro, A., 1898-11, op. cit., vol. VII, p. 28.

⁷⁵ Vasco de Aponte, 1986 ed., op. cit., p. 162.

favorable al linaje agnátko. En 1402 Gonzalo Ozores de Ulloa opta en sus últimas voluntades por una fundación de mayorazgo que mejoraba tanto cuantitativa y cualitativamente a su primogénito, Lopo Sánchez de Ulloa⁷⁶. A él adjudica justamente aquellos dominios concentrados en torno al ámbito geográfico de asentamiento original y más representativo de este linaje; y así, además de los señoríos de A Ulloa, Monterroso y coto de Augas Santas, incluye por aquella razón también la tierra de Repostería a pesar de que al haber sido adquirida por vía remuneratoria perjudicaba las legítimas de los restantes herederos, como muy bien reconoce el propio Gonzalo Ozores al apuntar cuando lo ordenaba: "sin embargo dos ditos meus fillos seus hirmáns".

También algunas de las tierras desgajadas, como Orcellón, acabarían consolidándose en esta rama principal de los Ulloa. La fundación de todo mayorazgo imponía desde su comienzo una dinámica centrípeta sobre los movimientos de la propiedad del linaje, así que a medida que las prácticas y mentalidad de tipo agnátko se fueron consolidando resultó cada vez más difícil a las propiedades de la parentela y deudos del linaje substraerse a la misma. Y nadie mejor que el propio Lope Sánchez de Ulloa para ilustrarlo. Fue él, por ejemplo, quien haciendo valer sus presuntos derechos sobre el feudo de Cambados forzó un acuerdo de partición con Fernán Yáñez de Sotomayor⁷⁷; y fue también él quien consolidó y redondeó los derechos de su

⁷⁶ Transcrito en, A.L.F., "Año 1402. Testamento de Gonzalo Oçores de Ulloa, progenitor de los Condes de Monterrey", GALICIA HISTORICA. COLECCION DIPLOMATICA, pp. 169-177.

⁷⁷ V.V.R., "Año 1421. Copea de escritura de partición entre Fernan Yáñez (de Sotomayor) y Lopo Sanchez (de Ulloa) de todos los vienes y derechuras del puerto de Cambados y Coto de negueira y rrial de Corbos", GALICIA HISTORICA. COLECCION DIPLOMATICA, pp. 199 y ss.

La hija de Lope Sánchez y hermana de su sucesor Sancho Sánchez, Doña María de Ulloa, figura en los documentos como la señora de Cambados, por lo que se supone que debió de llevar ese señorío en dote a su matrimonio con D. Alvaro Páez Sotomayor: de hecho, según los testimonios de D. Jerónimo del Hoyo (1607, *Memorias del Arzobispo de Santiago*, Santiago, p. 516) fue ella quien construyó la iglesia de Santa Marina. Este señorío volvería sin embargo a la rama principal de los Ulloa ya que doña María no tuvo descendencia de su

linaje en la tierra de Deza y Aveancos, así como en la de Orcellón⁷⁸, al hacer valer sus derechos hereditarios como los más propincuos a la muerte sin sucesión de Alonso Súarez de Deza. Una política matrimonial bien dirigida le habría ayudado a consolidar esos dominios, ya que tratándose en realidad de feudos de la iglesia de Santiago, la boda que le adjudica la versión tradicional de los hechos con la sobrina del arzobispo, D. Lope de Mendoza, le habría asegurado la renovación del feudo en su favor⁷⁹.

Sin embargo, las nuevas fuentes consultadas⁸⁰ parecen desmentir esa reconstrucción de los hechos y apuntan que la incorporación de esas tierras a los Ulloa se habría efectuado como consecuencia de los lazos de clientela establecidos con otros

primer marido, aunque sí del patriarca de Santiago, D. Alonso de Fonseca II: su primogénito, el arzobispo D. Alonso de Fonseca III, otorgó el 11 de abril de 1530 el señorío de Cambados en “foro y enfiteosín” a su hermano D. Diego de Acebedo y Fonseca, y en su defecto a los que se sucedieran en la titularidad de la casa de Monterrei ya que se había casado con la heredera de esos mayorazgos, Dña Francisca de Zúñiga, hija de D. Sancho de Ulloa y de Dña Teresa de Zúñiga. Exp. 28138, pieza 70, número 42, AHN.

⁷⁸ La tierra y jurisdicción de Orcellón, ganada en todo o en parte por Gonzalo Ozores de Ulloa a Fernán Pérez Churuchao, a pesar de haber sido legada por aquél a su hijo segundo como prenda de la dote de su hija, aparece después, una vez que D. Lope se hace señor de esta casa en la rama principal de este linaje, consiguiendo además redondearla ya que en 1441 el adelantado Diego Pérez Sarmiento cedió a su favor las feligresías que en esa tierra había recibido de su padre por corresponderle a D. Lopo como sucesor de Gonzalo Ozores: Ferro Couselo, X., 1967, *A vida e a fala dos devanceiros. Escolma de documentos en galego dos séculos XIII ao XVI*, Vigo, vol. I, doc. nº 101. Con todo, la tierra de Orcellón no se consolidaría en esta casa hasta la época de los Reyes Católicos: después de que Enrique IV se la hubiera comprado a este linaje, dejándosela sólo en tenencia, los Reyes Católicos se la volvieron a donar como merced remuneratoria de los servicios recibidos de D. Sancho Sánchez de Ulloa en las Hermandades (privilegio de 10 de mayo de 1476): Exp. 28.138, pz 54 nº 26, AHN.

⁷⁹ Vasco de Aponte, 1986 ed., op. cit., p. 130.

⁸⁰ Se trata de la escritura de concesión del feudo de Aveancos por el arzobispo de Santiago, D. Lope de Mendoza, a favor de Dña Leonor de Sotomayor en 1445, y de la cesión que ésta hace unos años después, el 2 de mayo de 1449, a favor de Sancho de Ulloa, hijo de Lope Sánchez de Ulloa: Exp. 28.138, pz. 56 y pz 57 nº 29, AHN.

caballeros, concretamente con Pedro Vazquez de Insua. En primer lugar, la interpretación tradicional parece forjarse sobre la confusión de dos mujeres, Dña Mayor de Mendoza y Dña Leonor de Sotomayor, por una infeliz transposición de nombres y apellidos. Las fuentes tradicionales identifican a la sobrina del arzobispo Mendoza en la persona de una tal Dña Leonor de Mendoza, quien además habría estado casada, según una versión, con Payo Gómez de Sotomayor⁸¹ y, según otra, con Lope Sánchez de Ulloa⁸². En nuestras fuentes, la sobrina del arzobispo no es otra que Dña Mayor de Mendoza, mujer de Payo Gómez de Sotomayor; y la beneficiaria del feudo de la tierra de Deza y Aveancos que en 1445 otorgó el arzobispo Mendoza es la hija de aquella, Dña Leonor de Sotomayor⁸³. Por su parte, esas mismas fuentes no dan pie alguno a seguir afirmando que madre o hija hubieran contraído matrimonio con Lope Sánchez de Ulloa: Dña Mayor aparece identificada siempre como mujer del Sotomayor, mientras que su hija figura en el momento de recibir el feudo como mujer del caballero Pedro Vazquez de Insua, y cuatro años después, al hacer cesión del mismo en favor de Lope Sánchez de Ulloa, como esposa del caballero Díaz Cadórñiga. Fue, pues, la muerte entre tanto del que había sido primer esposo de Dña Leonor y sus disposiciones testamentarias las que determinarían que el feudo de Aveancos revirtiese a los Ulloa⁸⁴. Téngase en cuenta, que en el documento de concesión de ese feudo a Dña Leonor de Sotomayor se señala que se le otorga para que disponga de sus tierras y feligresías “según las tuvo e usso por nos e por la dicha nuestra eglesia Alvar Rodríguez de Sotomayor e las ocupó e embargó después del Afonso Vazquez de Insola”, lo que

⁸¹ Mitre Fernández, E., 1968, op. cit., pp. 121-22.

⁸² Vasco de Aponte, 1986 ed., op. cit., p. 166.

⁸³ Escritura original de que da fe una copia de 1821, Exp. 28.138, pz. 50, AHN.

⁸⁴ En el conjunto de mandas que el caballero Pero Vazques da Insua dispone en su testamento en 1440, se ordena dar: “estes meus Coutos de Aveancos” a Lopo Sánchez de Ulloa, al que además ruega que: “axa por encomendados, et defendá a todos meus esudeiros; et hommes, et criados, et q^a sua merdece faza ben, et defendamento..”: Trasncrito en BRAG. COLECCION DE DOCUMENTOS HISTORICOS, doc. nº IV, pp. 73 y ss.

supone, al margen ya de que ese feudo y matrimonio significasen un arreglo compromisario entre las tres partes, que D. Pedro Vázquez de Insua tenía la fuerza suficiente para disponer de dichos bienes a su voluntad.

Esta nueva interpretación de los hechos no invalida, sin embargo, la afirmación de que la política matrimonial de Lope Sánchez de Ulloa fue clave para el ascenso de su linaje. La que con toda seguridad fue su segunda esposa, Dña Inés de Castro, era nieta de D. Fadrique Castilla Castro y descendía también de los Lara y Guzmán. De ahí que Vasco de Aponte afirmase que con dicho enlace: “creció mucho la casa de toda manera así de renta como de vasallos” al igual que en contactos y ocasión de privanza en la corte⁸⁵.

Ahora bien, el hecho de que se observen desde temprano ejemplos de prácticas sucesorio-hereditarias favorables al linaje agnático no quiere decir que nos encontremos ante actuaciones institucionalizadas y consolidadas, y mucho menos aun ante un proceso de acumulación lineal de la hacienda y dominios señoriales, como hemos podido comprobar en el caso de Orcellón. La casa de Monterrei, precoz en la adopción de ese tipo de expedientes, es también muy prolífica en ejemplos que nos dan una idea de la flexibilidad que guardaban todavía ese tipo de prácticas. El mismo Lope Sánchez de Ulloa, que tan beneficiado había salido con la mejora y mayorazgo por vía de primogenitura fundados por su padre, y que tantos y tantos esfuerzos dedicó a la expansión de su dominio, fue el mismo que después modificó dicho vínculo en beneficio del segundogénito fruto de sus segundas nupcias, haciéndole “merced è donación pura onter vivos, non revocable” de los señoríos que constituían el mayorazgo y solar de Ulloa⁸⁶.

Una decisión desafortunada que iba a ser causa de desavenencias entre los titulares de los Ulloa y Moscoso. Los primeros conflictos se desataron cuando el primogénito, Vasco López de Ulloa, al casarse con la heredera de Altamira se llevó las tierras de Borraxeiros, Aveancos y Benquerencia. D. Sancho Sánchez

⁸⁵ Vasco de Aponte, 1986 ed., op. cit., p. 166.

⁸⁶ “Testimonio de la escritura de emancipación y donación original...” Exp. 28.138, pz 62 n° 34, AHN.

de Ulloa, habiéndolo tomado a mal según expresión de López Ferreiro, procedió a ocuparlas con ayuda del arzobispo D. Alonso de Fonseca, dejándolas desembargadas sólo tras la intervención de Diego de Andrade en favor de Altamira⁸⁷. Pero fue a la muerte de D. Lope cuando se produjeron los mayores enfrentamientos, ya que a pesar del mayorazgo que éste había fundado en favor de su segundogénito, se hizo partija de bienes entre D. Sancho y su sobrino Lópe Sánchez de Moscoso, entonces titular de Altamira. Puesto el asunto en manos de terceros árbitros, la sentencia arbitral emitida en Orcellón el 22 de junio de 1470 amparó los derechos del Moscoso. Pero D. Sancho de Ulloa siguió negándose por la vía de la fuerza a entregar a su sobrino lo que le correspondía, logrando finalmente con la intervención de D. Fernando de Castro un acuerdo por el que Altamira cedía sus derechos sobre la casa y fortaleza de Pambre, situada en el corazón del solar de los Ulloa⁸⁸.

Este tipo de episodios estaban lejos de ser hechos aislados, como podremos ver a continuación en el conflicto que se planteó entre los Zúñiga y los Biedma. La villa y tierras de Monterrei, procedentes del linaje de los Zúñiga, de origen navarro y muy posiblemente vinculados a estas tierras por mercedes enriqueñas⁸⁹, habían sido otorgadas en mayorazgo por D. Diego de Zúñiga a su cuarto hijo y homónimo. Según los autores clásicos, D. Diego era señor tan poderoso y rico en la corte de Juan II que pudo fundar mayorazgos para cada uno de sus cinco hijos. Al margen de que un dato como ese sería más bien indicativo del estadio inicial en que se encontraban las prácticas de tipo agnátilo, es importante resaltar que la inclusión de Monterrei en el mayorazgo de Diego de Zúñiga, conformado inicialmente por las casas fuertes de Acines y Quintanilla en la merindad de Silos, fue en realidad posterior a su fundación, y muy posiblemente estuvo determinada por su matrimonio con Dña Elvira de Biedma,

⁸⁷ López Ferreiro, A., 1986, op. cit., pp. 106,7.

⁸⁸ Datos tomados de Vaamonde Lores, C., op. cit., BRAG, nº 9, pp. 12 y ss.

⁸⁹ Fray F. de la Gándara, 1677, op. cit., p. 238 y ss. Hay que matizar, con todo, que lo que es la villa de Monterrei permaneció realenga hasta el reinado de Juan I, quien ya sí la donó a Diego de Zúñiga: A.L.F., 1931, “Pleitos sobre el señorío de Monterrey”, BCMHO, nº 201, p. 275.

señora de la tierra de A Limia, merced ésta limítrofe con el valle de Monterrei que había sido otorgada por Enrique II a su progenitor.

La flexibilidad con la que todavía se aplicaban prácticas como la del mayorazgo se pone de manifiesto una vez más tras la muerte de Dña Elvira, cuando D. Diego modifica el vínculo en favor del primogénito de sus segundas nupcias por considerar que D. Juan era ya suficientemente rico con los estados de Biedma. No admitiéndolo éste así, ocupa Monterrei a su hermanastro, D. Pedro de Zúñiga, y fuerza a su favor un convenio que, a juzgar por los títulos recibidos de la monarquía, obtuvo además la sanción real: el vizcondado de Monterrei en su persona, y la dignidad condal en la de D. Sancho Sánchez de Ulloa como marido de Dña Teresa de Zúñiga.

Pese a todo, los conflictos no iban a terminar. Algun tiempo después de la muerte del vizconde D. Juan, D. Pedro presentó nueva demanda contra los condes de Monterrei, consiguiendo por una sentencia de 24 de septiembre de 1498 que la parte contraria tuviese que abandonar la tenencia y posesión de Monterrei y sus tierras. D. Sancho se mantendría, sin embargo, todavía durante un tiempo en su dignidad ya que la sentencia había establecido también una indemnización a su favor por las construcciones que él había realizado en la villa, y D. Pedro se negó a cumplirla. La estrategia entonces adoptada por D. Pedro fue la de proponer su venta a la Corona, tal y como se ejecutó previa conformidad del conde D. Sancho, cuyo linaje lograría pese a todo recuperarla gracias a una nueva venta esta vez en favor del arzobispo de Santiago, a la sazón tío y tutor del próximo conde de Monterrei, D. Alonso de Acevedo. En pro de una mayor seguridad, el rey Fernando dio, además, por extinguido el viejo condado de Monterrei para concederlo de nuevo cuño el 24 de diciembre de 1513.

Los conflictos, sin embargo, no tardaron en resurgir, y de nuevo a raíz de unas segundas nupcias, las de Dña Francisca de Zúñiga con el titular de la casa de Andrade, Don Diego. Temerosos los tutores de su primogénito, D. Alonso de Acevedo, acudieron al Real Consejo en busca de protección. El 12 de septiembre de 1502 obtuvieron una real provisión por la que se daba

orden de poner en las fortalezas personas fidedignas que hiciesen pleito de homenaje de entregarlas a D. Alonso tras la muerte de su madre. Pero Dña Francisca no atendió ni a esa ni a otra nueva provisión de 11 de diciembre de 1507, procediendo unos años después a la fundación en favor de su hija, Dña Teresa, de un mayorazgo conjunto de los señoríos de Andrade, Biedma y Ulloa⁹⁰.

A su muerte, y pese a que en sus últimas voluntades declaró que por ser “bienes de mayorazgo” correspondían a su hijo D. Alonso parte de los de Zúñiga y Biedma⁹¹, su hija Dña Teresa tomó posesión de todos esos dominios amparándose en la anterior fundación de mayorazgo. En respuesta, el 4 de agosto de 1526 D. Alonso puso una demanda de tenuta en el Real Consejo contra la misma por proceder de mayorazgo antiguo los bienes de los Ulloa y Biedma. Esa condición, que estaba clara en los dominios de los Ulloa, donde la práctica de la vinculación tenía una larga tradición, era más difícil de demostrar en el caso de los Biedma; y de hecho, entre la documentación presentada por D. Alonso no figura escritura o autorización alguna de fundación de mayorazgo. Su recurso se basó en la cláusula testamentaria de Enrique II, por cuanto la mayoría de los dominios de ese linaje eran o de época enriqueña o posteriores⁹², siendo además que

⁹⁰ Fuente: Exp. 28.138/ 13, AHN.

⁹¹ Testamento dado en A Coruña, el 22 de junio de 1526 ante B. García Gayoso.

⁹² De hecho la documentación presentada por D. Alonso se redujo a las confirmaciones otorgadas respectivamente por Juan I y Juan II de las concepciones enriqueñas en la Tierra de A Limia, solar de este linaje.

— Merced de Enrique II a Juan Rodríguez de Biedma el 5 de enero de 1369 en Sto Domingo de León de los lugares en la tierra de Limia de Lobera, Interimo (ninguno de ellos conservado), Arauxo y Avelenda.

— Merced de Enrique II al mismo otorgada el 14 de julio de ese mismo año de los lugares de Xinzo, Gánade, Muño y Bermàes.

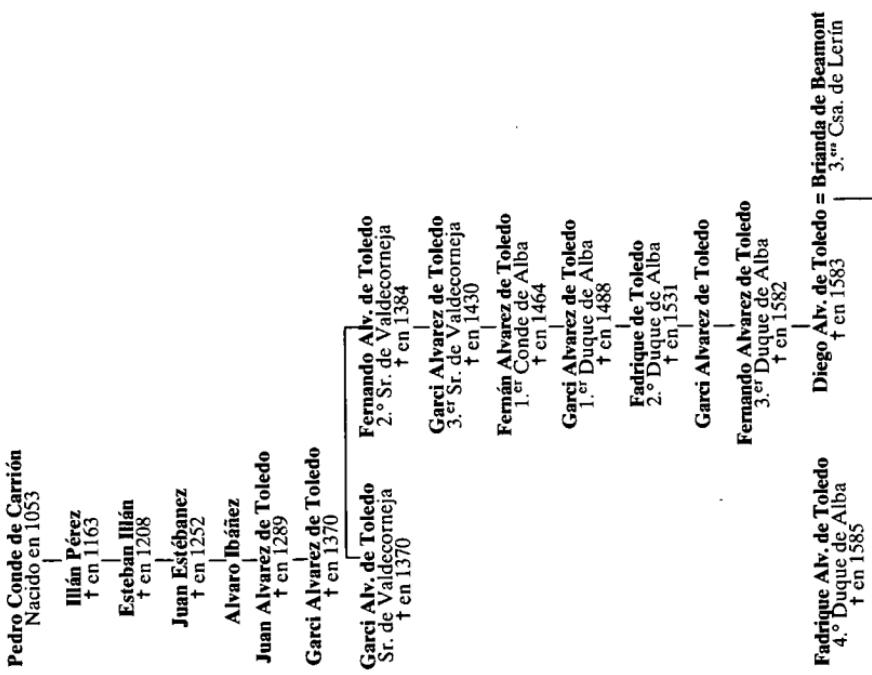
— Merced de Enrique II al mismo dada en Berganza el 20 de abril dicho año de la Vila de Rei con sus alfores, Souto Bermudo (Orrios y A Gudiña), Val de Laza, Castillo de Santibañez de la Barra (tampoco conservado) y Tiera Todea (Rairiz de Veiga) y de Peñafiel (Baños de Molgás).

— Merced de Enrique II al mismo dada el 22 de abril en Medina del Campo de Vilanova dos Infantes, Castrillo y Espinoso. Fuente: exp. 21.138 pzs. 13 y 17; exp. 43.700 nº 1, AHN.

éstos últimos estaban asimilados a la misma condición vincular. Dado por válido el argumento, D. Alonso logró diversas sentencias que le adjudicaban a su favor la totalidad de los bienes. Sólo en 1610, con motivo de la segunda suplicatoria realizada por los entonces titulares de Andrade en la Sala de las Mil Quinientas, se restringieron los derechos de la casa de Monterrei sobre los dominios de los Biedma a los adquiridos desde época de D. Enrique. De todos modos, lo importante en esta ocasión es que, pese a no haber una fundación de mayorazgo en los Biedma, Monterrei pudo consolidar en su poder la mayor parte de sus señoríos, lo que nos da una idea de la importancia que tuvo para la nobleza española la cláusula testamentaria enriqueña como un instrumento de consolidación de la misma al alcanzar inclusive a aquellas mercedes o adquisiciones realizadas con posterioridad a pesar de que para entonces las cláusulas limitativas en ese sentido ya habían desaparecido de la cancillería. A manos de Lemos sólo pasarían, junto con alguna propiedad suelta, las jurisdicciones de Torre Portela y de Calvos de Randín, los dos únicos “feos padrones puestos en el centro de estos Estados del duque mi señor”, según los refería González de Ulloa en su descripción de los estados de Monterrei⁹³.

⁹³ Fuente: Exp. 21138 y 27.800, AHN.

ALBA



Antonio Alvarez de Toledo
5.º Dq. de Alba, 6.º Cd. de Lerín
† en 1639

Fernando Alvarez de Toledo
6.º Duque de Alba
† en 1667

Antonio Alvarez de Toledo
7.º Duque de Alba
† en 1690

Antonio Alv. de Toledo
8.º Duque de Alba
† en 1704
10.º Conde de Monterrei
† en 1776

Antonio Martín Alvarez Toledo
9.º Duque de Alba
† en 1711

Fdo. de Silva y Alv. de Tdo.
12.º Duque de Alba
† en 1770

Fco. de Paula de Silva Alv. de Tdo.
13.º Duquesa de Alba
11.º Condesa de Monterrei
† en 1802

M.º T. Cavetana de S. Y Alv. de Tdo
13.º Duquesa de Alba
11.º Condesa de Monterrei
† en 1802

Francisco Alv. de Toledo
10.º Duque de Alba
† en 1739

M.º T. de Silva Alv. de Tdo.
14.º Duque de Berwick
14.º Conde de Lemos
† en 1785

Carlos Fitz James Stuart Silva
4.º Dq. de Berwick, 15.º Cde. Lemos
† en 1787

Jacobo F. J. Stuart
5.º Dq. de Berwick, 6.º Cde. de Lemos
† en 1794

Jacobo F. J. Stuart
6.º Duque de Berwick
17.º Conde de Lemos
† en 1795

Fco. de Paula de Silva Alv. de Tdo
13.º Duquesa de Alba
11.º Condesa de Monterrei
† en 1802

M.º T. Cavetana de S. Y Alv. de Tdo
13.º Duquesa de Alba
11.º Condesa de Monterrei
† en 1802

Jacobo F. J. Stuart
6.º Duque de Berwick
17.º Conde de Lemos
† en 1835

Francisco Alv. de Haro y Guzmán
8.º Condesa de Monterrei
8.º Marquesa del Carpio
11.º Dqsa. de Alba y 9.º Cdsa. de Mirrei.
† en 1735

Maria Teresa Alvarez de Toledo
11.º Dqsa. de Alba y 9.º Cdsa. de Mirrei.
† en 1785

Carlos Fitz James Stuart
7.º Dq. de Berwick y 14.º de Alba
18.º Cde. de Lemos y 12.º de Mirrei.
† en 1835

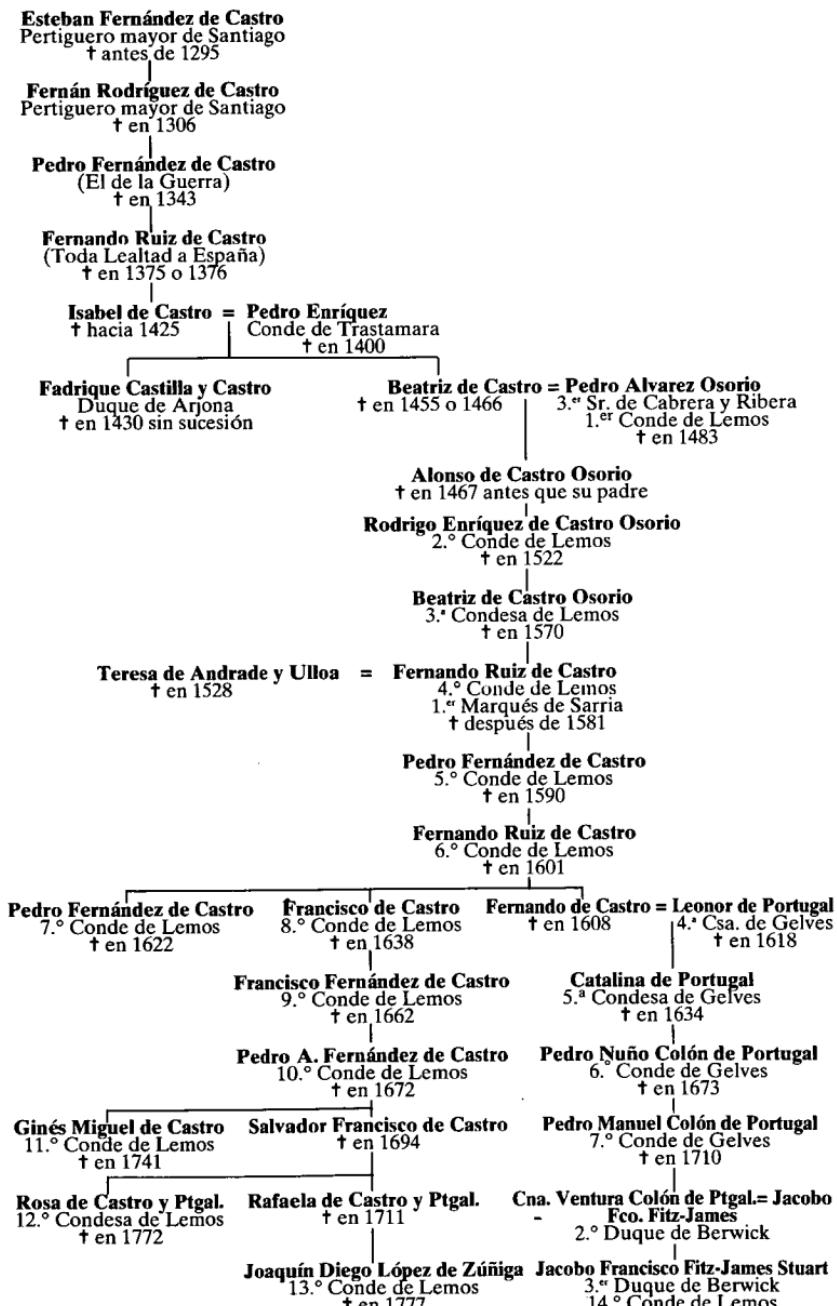
Jacobo F. J. Stuart Ventimiglia
8.º Dq. de Berwick y 19.º de Alba
19.º Cde. de Lemos y 13.º de Mirrei.
† en 1861

Jacobo F. J. Stuart
9.º Dq. de Berwick y 20.º de Alba
20.º Cde. de Lemos y 14.º de Mirrei.
† en 1901

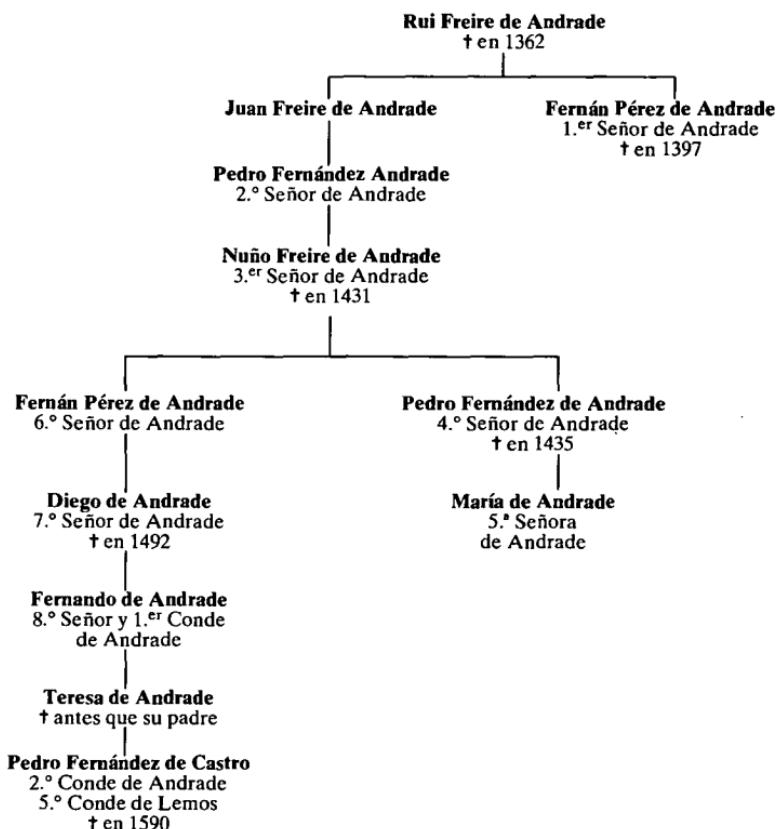
Carlos M. Fitz James Stuart
9.º Dq. de Berwick y 20.º de Alba
20.º Cde. de Lemos y 14.º de Mirrei.
† en 1901

Jacobo Fitz James Stuart y Falcó

LEMOS



ANDRADE



MONTERREI

